



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 310/99.-

SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 9 de julio de 1999

VISTOS: Las notas de la firma **SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de fechas 29 de junio de 1998 y 7 de julio de 1999, con entradas Nros. 1030/98 y 1372/99 en esta Autoridad de Control; y el Informe SS.IETA.DET. N° 186/99 del 9 de julio de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO INTEGRAL BANCARIO (TEXTO LLOYD'S LPO 218)**, Código N° 25-0044.-

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO INTEGRAL BANCARIO (TEXTO LLOYD'S NMA 2626)**, Código N° 25-0045.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

RESOLUCION N° 259/96

SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Asunción, 29 de marzo de 1996.-

VISTO:

La nota de fecha 18 de marzo de 1996 de la firma **SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, en la que solicita la autorización correspondiente para operar en la modalidad de **POLIZA INTEGRAL BANCARIA** del Seguro de **RIESGOS VARIOS** conforme al modelo de póliza presentado, remitiendo los recaudos legales exigidos; el informe SB.ISSE. N° 035/96 de fecha 19 de marzo de 1996 de la Intendencia de Supervisión de Seguros y Otras Entidades de la Superintendencia de Bancos; y el Informe SB.INP.DNP N° 093/96 de fecha 29 de marzo de 1996 de la Sección Legislación General de la Superintendencia de Bancos;

En uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 3, Acta N° 42 de fecha 28 de febrero de 1996 del Directorio del Banco Central del Paraguay;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS INTERINO

Resuelve:

- 1º) Autorizar a la firma **SEGURIDAD S.A. SEGUROS Y REASEGUROS** a operar en la modalidad de **POLIZA INTEGRAL BANCARIA** del seguro de **RIESGOS VARIOS**.
- 2º) Aprobar las condiciones especiales contenidas en el modelo de póliza presentado por la recurrente, para el seguro aludido en el artículo anterior y que forman parte de esta Resolución.
- 3º) **SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, deberá adjuntar a las Condiciones Especiales presentadas, las Condiciones Generales Comunes aprobadas por la Resolución N° 823/94 de fecha 29 de abril de 1994 de la Superintendencia de Bancos.
- 4º) Autorizar la aplicación de tarifas convencionales para el Seguro aludido en el artículo primero de esta Resolución.
- 5º) **SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, deberá remitir a la Superintendencia de Bancos dos (2) ejemplares impresos de los modelos de pólizas antes de su emisión, para ser cotejados con el aprobado por esta Resolución.
- 6º) **SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, deberá remitir a la Superintendencia de Bancos fotocopia autenticada de la aceptación de cada colocación de la Póliza Integral Bancaria emitida, cedida al reaseguro.
- 7º) Comunicar y archivar.



ACTOR M. CHAMORRO ABADIE
Superintendente de Seguros
Interino

PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA **CONDICIONES PARTICULARES**

Póliza No. :	
Nombre del Asegurado :	
Dirección :	
Vigencia del Seguro : Desde :	Hasta:
Fecha de Retroactividad:	
Premio :	
Fecha de la Propuesta :	
Responsabilidad Máxima del Asegurador en casos de Siniestros :	

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 25-0045, por Resolución S.S. N° 310/99, de fecha 9.7.99

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Cláusula de Cobertura 1 - Fidelidad de Empleados..... USS
Cláusula de Cobertura 2 - Locales..... USS
Cláusula de Cobertura 3 - Tránsito..... USS
Cláusula de Cobertura 4 - Falsificación..... USS
Cláusula de Cobertura 5 - Dinero falsificado en Total por el año..... USS
Cláusula de Cobertura 6 - Daños a Oficinas y sus Contenidos..... USS

a.-) Queda especialmente convenido que en caso de ocurrir un siniestro cubierto por ésta póliza, el Asegurador sólo responderá en el futuro por la diferencia entre la suma asegurada y el monto de la indemnización que corresponda a tal siniestro; en el caso en que ocurran sucesivos siniestros, se procederá de igual forma, es decir, el Asegurador sólo responderá en cada caso por la diferencia entre la suma asegurada y el monto de todas las indemnizaciones abonadas bajo ésta póliza, incluyendo la que corresponde al último siniestro conforme al Art. 1594 del Código civil. Queda entonces claramente entendido que el total de las indemnizaciones a cargo del Asegurador, de acuerdo a ésta póliza, no podrá exceder en total y por todo concepto, la suma de USS (), que se ha convenido especialmente como límite máximo y definitivo de las obligaciones a cargo del Asegurador bajo el presente seguro.-

b.-) El límite anual agregado de la póliza es de USS () DÓLARES AMERICANOS), con reinstalación automática sin costo adicional de prima.

c.-) Se considera Siniestro a los fines del presente, al que sea: a) consecuencia de una pérdida o responsabilidad del Asegurado, b) de una serie de pérdidas o responsabilidades del Asegurado, c) de una serie de pérdidas o responsabilidades del Asegurado originadas en un evento común o que reconozcan una causa común.-

d.-) Bonificación: Se establece el (%) de Bonificación por no siniestralidad a ser considerada al vencimiento de la póliza, sujeto a que ésta sea aceptada y renovada por el Asegurador y los Reaseguradores participantes.-

Deducible en caso de siniestro: En todo siniestro cubierto por ésta póliza, una vez determinada su extensión económica de acuerdo a los términos del presente contrato de seguro, el Asegurador estará obligado a pagar solamente de dicho importe, el monto en exceso de las sumas que establecen a continuación:

Cláusula de Cobertura 1 - Fidelidad de Empleados..... USS
Cláusula de Cobertura 2 - Locales..... USS
Cláusula de Cobertura 3 - Tránsito..... USS
Cláusula de Cobertura 4 - Falsificación..... USS
Cláusula de Cobertura 5 - Dinero falsificado en Total por el año..... USS
Cláusula de Cobertura 6 - Daños a Oficinas y sus Contenidos..... USS



Queda entendido pues que, en caso de siniestro, del total de los daños que correspondería indemnizar según ésta póliza y en especial el ítem a.-), las sumas arriba indicadas serán soportadas exclusivamente por el Asegurado como deducible a su cargo.-

Personas designada(s)
para recibir notificación
de acciones legales : El ASEGURADOR

Notificación de
Siniestros a : El ASEGURADOR

Límites Territoriales: Esta Póliza sólo cubre siniestros ocurridos dentro del territorio de la República del Paraguay, excepto los riesgos cubiertos específicamente bajo la Cláusula de Cobertura 3 – Tránsito, indicada en el punto " Responsabilidad máxima del Asegurador en caso de siniestros, en la que se cubren los tránsitos desde cualquier punto del mundo a cualquier otro punto del mundo.

Ley aplicable a

Jurisdicción: El presente Contrato está sujeto a la Ley Paraguaya y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción de la República del Paraguay.

La Responsabilidad del Asegurador está sujeta a los Términos de los siguientes endosos y Cláusulas adjuntas

- 1.- La Póliza se amplía a cubrir fraude a través de sistemas computarizados (**Texto SR 6149 A**)
Límite U\$S (DÓLARES AMERICANOS), en exceso de franquicia.-
- 2.- Se amplía a cubrir gastos de auditoria sub-limitado a U\$S - (DÓLARES AMERICANOS) por evento en exceso de U\$S - (DÓLARES AMERICANOS) de franquicia.
- 3.- En el evento de un siniestro en moneda extranjera, la pérdida será valuada al tipo de cambio de la fecha de ocurrencia y no al momento de su descubrimiento. Para el propósito de ésta póliza toda moneda excepto U\$S (dólares americanos), serán considerados moneda extranjera.
- 4.- La póliza se amplía a cubrir la extorsión a bienes del asegurado (**Texto SR 6003 D**) y además extorsión a empleados del asegurado (**Texto SR 5935 H**).





SEGURIDAD S.A.
Compañía De Seguros

EDIFICIO SEGURIDAD Avda. Mcal. López 793 esq. Mujer en la Conquista
Teléfonos: 225 288 – 227 241 – Fax: 213 884 Asunción, Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS **PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA**

TEXTO NMA 2626

Cláusula de Seguro 1

Infidelidad de Empleados:

Por razón y únicamente y directamente causados por actos fraudulentos o deshonestos de cualquier Empleado, cometidos dondequiera, en forma individual o en connivencia con otros, actos los cuales han sido cometidos por dicho empleado con la intención, tanto de causar al Asegurado una pérdida o de obtener una ganancia financiera personal impropia para dicho empleado.

Condiciones Especiales

1. No obstante lo anterior, queda acordado que con relación al otorgamiento de Préstamos o a la Mesa de Dinero, esta Cláusula de Seguro cubre solamente la pérdida financiera directa que resulta de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un empleado donde la ganancia personal impropia sea cometida por ese empleado.
2. Salario, honorarios, comisiones, bonos, aumentos de salario, promociones, distribución de ganancias, y demás provechos o beneficios incluyendo consideraciones de negocios no constituyen una ganancia financiera personal impropia.

Cláusula de Seguro 2:

Locales:

Por razones de:

1. Bienes dentro de los Locales perdidos como consecuencia de:
 - 1.1. Robo efectuado por personas presentes en los locales.
 - 1.2. Una misteriosa e inexplicable desaparición.
 - 1.3. Haber sido dañada, destrozada o extraviada.

Mientras que dichos bienes estén dentro de los Locales

2. Bienes en posesión de cualquier cliente del asegurado, o de cualquier representante de dicho cliente, habiendo sido perdida por robo mientras que dicho cliente o representante se encuentra dentro de los Locales del Asegurado, sujeto siempre a la Condición Particular Común N° 12 de esta póliza pero excluyendo cualquier pérdida eventual causada por dicho cliente o por el representante de dicho cliente.

Exclusión especial

Esta Cláusula de Seguro de la Póliza no cubre pérdida de o daño a los bienes surgida directa o indirectamente por razón de o en conexión con TERRORISMO, a condición que, de cualquier manera, esta Exclusión Especial no será aplicada a pérdida o daño causado por robo o cualquier intento en ese lugar. Ante cualquier reclamo, y en cualquier caso, luego de otro procedimiento para hacer valer un reclamo cubierto por esta póliza por pérdida o daño, la obligación de probar que dicha pérdida o daño no está comprendida dentro de esta Exclusión especial será para el Asegurado.

Cláusula de Seguro 3:

Tránsito

A causa de:

1. Bienes que hayan sido perdidos o dañados debido a cualquier causa mientras se encontraba en tránsito en cualquier lugar, bajo la custodia de cualquier empleado o en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una Compañía de Seguridad durante el transporte de dichos bienes en un vehículo blindado en nombre del Asegurado.
2. Cualquier instrumento no-negociable perdido o dañado por cualquier causa mientras se encontraba en tránsito en cualquier lugar bajo custodia de cualquier Compañía de Seguridad.

Condición Especial

Debe considerarse que el tránsito comienza desde el momento en que el transportista recibe dichos ítems de o en nombre del Asegurado y deberá considerarse terminado inmediatamente a partir de su entrega al receptor designado o su agente.





SEGURIDAD S.A.
Compañía De Seguros

EDIFICIO SEGURIDAD Avda. Mcal. López 793 esq. Mujer en la Conquista
Teléfonos: 225 288 – 227 241 – Fax: 213 884 Asunción, Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA

Cláusula de Seguro 4: **Cheques Falsificados**

A consecuencia de:

1. La firma Falsificada en o Alteración Fraudulenta de cualquier Cheque, Letras de Cambio, Orden de Pago Bancaria, Aceptación de Giro Bancaria o Certificados de depósitos emitidos por el Asegurado.
2. Falsificación de firma en o Alteración Fraudulenta de cualquier Recibo de Retiro pagable en y pagado por el Asegurado.

Condición especial

Los instrumentos antes mencionados deben estar en caracteres impresos y ser de naturaleza de que el empleado actuante esté familiarizado. El Asegurado debe haber confiado en la Falsificación de Firma o en la Alteración Fraudulenta, ambas deben haber sido pertinentes al caso y haber causado la pérdida.

Cláusula de Seguro 5: **Titulos Falsificados**

A consecuencia de que el Asegurado haya actuado de buena fe y en el curso de sus negocios habituales en Títulos o instrumentos escritos similares que:

1. Posean una firma falsificada.
2. Posean una Alteración Fraudulenta.
3. Sean Falsos.
4. Están perdidos o robados.

Condiciones Especiales

1. Posesión Física real por el Asegurado de Títulos o Instrumentos similares escritos o, con relación a Préstamos en los cuales participa el Asegurado por el Banco corresponsal del mismo, en el momento el Asegurado actúa en dichos ítems es una condición precedente para el recobro dentro de esta Póliza. En lo que respecta a los Préstamos, dicha posesión física debe ser continua, hasta e incluyendo el tiempo que cualquier pérdida por razones de dichos Títulos o instrumentos escritos similares sea descubierta.
2. Títulos o Instrumentos escritos similares los cuales son guardados o depositados con otra institución bancaria o reconocido depositario para su custodia por el Asegurado (o su Banco corresponsal), o son colocados en custodia de un agente de transferencia o registración por el Asegurado (o su Banco Corresponsal) con el propósito de cambio, conversión, registración o transferencia en el curso usual de negocio, debe considerarse estar en continua posesión física por el empleado actuante.
3. Los Títulos o Similares instrumentos escritos deben estar impresos y ser de una naturaleza similar a los del empleado actuante. El Asegurado debe haber confiado en la Firma Falsificada o en la Alteración Fraudulenta en ambos casos deben haber sido materiales y haber originado la pérdida.

Definiciones especiales:

“Títulos o Instrumentos Escritos Similares” aquí usados significan solamente los originales o lo que se entiende como ítems originales puestos mas adelante:

1. Certificados de Acciones, Valores al portador, acciones, warrants o derechos de suscripción, bonos de adjudicación, bonos, debentures o cupones emitidos por compañías limitadas o corporaciones.
2. Bonos similares en forma a bonos corporativos emitidos por consorcio, los cuales están asegurados por gravámenes, escrituras condicionadas, o acuerdos colaterales.
3. Acciones gubernamentales o acciones gubernamentales garantidas y acciones de autoridades locales, certificados de deuda, bonos cupones o warrants emitidos por los Gobiernos de cualquier país o por cualquiera de sus respectivas Agencias, estados, Provincias, Condados, Ciudades, Pueblos o Municipalidades.
4. Escrituras condicionadas, hipotecas sobre propiedades y sobre intereses en propiedades y escrituras de dichas hipotecas.
5. pagarés, excepto:
 - 5.1. Aquellos emitidos o haber sido emitidos con el fin de ser usados como dinero en circulación.
 - 5.2. Aquellos asegurados o con el fin de ser asegurados directa o indirectamente por cuentas asignadas o lo que quiere significar cuentas asignadas.





SEGURIDAD S.A.
Compañía De Seguros

EDIFICIO SEGURIDAD Avda. Mcal. López 793 esq. Mujer en la Conquista
Teléfonos: 225 288 – 227 241 – Fax: 213 884 Asunción, Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA

- 5.3. Cuando es pagado en y pagado por el Asegurado.
6. Certificados de depósito cuando son prendados a favor del Asegurado como garantía de un préstamo excepto Certificados de Depósito emitidos por el Asegurado.
7. Cartas de crédito.

"Falsificaciones", como aquí se usa, significa la reproducción de un Título auténtico o un instrumento escrito similar, como se describe mas arriba, de manera que el Asegurado es engañado fundamentándose en la calidad de la imitación de manera tal de creer que dicho ítem es el instrumento ficticio que contengan simplemente fraudulentas descripciones falsas.

Cláusula de Seguro 6: Dinero Falso

A consecuencia que el Asegurado haya recibido de buena fe y en el curso de sus negocios habituales, cualquier papel moneda falsificado, emitidos o pretendiendo haber sido emitidos como moneda legal de cualquier país.

Cláusula de Seguro 7: Oficinas y Contenidos

A consecuencia de:

1. Pérdida por daño a los locales del Asegurado, directamente causado por robo o intento en las mismas, o en interior de dichos locales por vandalismo o daño malicioso.
2. Pérdida por daños de Contenidos en los locales del Asegurado, directamente causadas por robo, o intento en las mismas o por vandalismo o daño malicioso.

Definición especial

"Contenidos" como es usada en esta Cláusula de Seguro significa moblajes, muebles fijos, cuadros, estantes, cajas fuertes y bóvedas, tanto de posesión del Asegurado o por los cuales el Asegurado sea responsable de dicha pérdida, pero **NO INCLUYE**, computadoras, programas de computadoras, cintas de computadoras, discos y otros medios, computo, datos o cualquier otro equipo relacionado a la computación.

Exclusiones especiales

1. Esta Cláusula de Cobertura de esta póliza **no cubre** pérdidas causadas por incendio ocasionado por cualquier índole.
2. Esta cláusula de Seguro de esta póliza **no cubre** pérdida o daño ocasionado directa o indirectamente por razones o en conexión con terrorismo, teniendo en cuenta, de todas maneras que esta exclusión especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por Robo o cualquier intento en dicho lugar. En cualquier reclamo, y en cualquier acción, litigio u otro procedimiento para hacer valer un reclamo dentro de esta Póliza por pérdida o daño el peso de probar que dicha pérdida o daño no está comprendida dentro de esta exclusión especial deberá ser del Asegurado.

Las "Definiciones Generales", "Exclusiones generales" y "Condiciones Particulares Comunes" son aplicables a la totalidad de la Póliza; toda "Definición Especial", "Exclusión Especial" que aparece en esta póliza está en adición a lo referido en ese caso.

DEFINICIONES GENERALES:

Como son usadas en esta Póliza:

1. "Asegurado" significa el asegurado primeramente nombrado en esta póliza y cualquier compañía de su entera propiedad dedicada al rubro bancario que sean nombradas en el Formulario de propuesta y en la póliza. No significa ni incluye ninguna:
 - 1.1. Compañía bancaria subsidiaria no poseída totalmente.
 - 1.2. Compañía subsidiaria no bancaria.





CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA

Salvo que dicha compañía subsidiaria sea nombrada en el Formulario de Propuesta y la póliza con su principal actividad de negocios y el interés accionario del Asegurado indicado.

2. "Aceptación Bancaria" significa una Letra de cambio en el cual el Banco Girador da a entender su asentimiento a la orden del Banco devengatario.
3. "Giro" significa una letra de cambio pagable en demanda, librada por o a favor de un banco pagadero por el mismo, pagable en la oficina principal u otra oficina del Asegurado.
4. "Letra de cambio" significa una orden escrita incondicional, enviada de una persona a otra, firmada por la persona que la otorga, solicitándole a la persona a la cual es enviada pagar en demanda o a un tiempo futuro señalado o determinado una suma de dinero, o a la orden de una persona específica, o al portador.
5. "Certificado de Depósito" significa un acuse de recibo escrito por un banco de un depósito con la promesa de pagar al depositante a su orden, o a alguna otra persona o a su orden dicho depósito con intereses en una fecha especificada.
6. "Cheque" significa un certificado escrito extendido en un banco ordenándole a éste sea pagada la suma especificada en demanda.
7. "Empleado o Empleados" significa:
 - 7.1. Los funcionarios del Asegurado y todo otro personal full y part time compensado con salario o jornal y a los cuales el Asegurado tiene el derecho de mandar y dirigir en el desarrollo de sus actividades (incluyendo a Directores del Asegurado que estén cumpliendo funciones de empleado asalariado) mientras actúe en el curso de su trabajo por el Asegurado en o desde los locales del Asegurado.
 - 7.2. Un Director del Asegurado (distinto de uno que cumple funciones de empleado asalariado) pero solamente mientras cumpla tareas que estén comprendidas en las tareas usuales de un empleado por resolución de la junta de Directores del Asegurado cuando actúa en o desde los locales del Asegurado.
 - 7.3. Estudiantes visitantes mientras cursen estudios o cumplan tareas de trabajo para el Asegurado, bajo la supervisión del Asegurado, en o desde cualquiera de los locales del Asegurado, excluyendo de todas formas cualquier persona empleada como o para cumplir las tareas del procesador de datos, programador, contratista de software o una persona cumpliendo tareas similares.
8. "Firma falsificada" significa la firma o el endoso manuscrito del nombre de otra persona genuina sin autoridad y con intento de engañar; no incluye la firma o el endoso del total o parte del nombre propio de uno, con o sin autoridad, en cualquier estado de capacidad, con cualquier propósito.
9. "Alteración Fraudulenta" significa la alteración material de un instrumento con propósitos fraudulentos efectuados por una persona distinta a la persona que preparó el instrumento.
10. "Carta de Crédito" significa un compromiso por escrito efectuado por un Banco hecho por requerimiento de un cliente, que el emisor honrará el giro u otras demandas para su pago al cumplimiento con las condiciones especificadas en dicha Carta de Crédito.
11. "Préstamo" y "Préstamos" significa:
 - 11.1. Cualquier préstamo o transacción de la naturaleza de, o similar a un préstamo, préstamo de crédito, hecho por u obtenido por o desde el Asegurado.
 - 11.2. Cualquier nota, cuenta, factura, acuerdo o cualquier otra evidencia de deuda adquirida o vendida por o a, o descontada o de otra manera adquirida por el asegurado.
 - 11.3. Cualquier pago efectuado o extracciones de la cuenta de un cliente involucrando un préstamo acordado y cualquier otra transacción similar.
12. "Locales" significa las oficinas del asegurado en el domicilio principal declarado en el plan, cualquier oficina temporaria o permanente ocupada por el asegurado, desde la cual el asegurado maneja sus negocios, que sean incluidos en la Propuesta Cuestionario, la oficina de otra institución bancaria o depositario reconocido que posea escritura de Propiedad con el propósito de custodia o la oficina de transferencia o agente de registración que tenga la custodia de "propiedad" con el propósito de cambio, conversión registración o transferencia en el curso corriente de sus negocios.
13. "Pagaré" significa una promesa incondicional por escrito hecha de una persona o otra firmada por el emisor, comprometiéndose a pagar, a su requerimiento, o en un tiempo futuro acordado o determinado, una suma de dinero para , o a la orden de, una persona específica, o al portador.
14. "Bienes" significa solamente los siguientes ítems tangibles: moneda corriente, monedas, lingotes de oro, metales preciosos de todos los tipos y en cualquier forma tangible y artículos derivados de los mismos, gemas (incluyendo piedras de gemas no cortadas), piedras preciosas y semipreciosas, estampillas, pólizas de seguros, cheques de viajero, cheques, certificados de acción, Bonos, Cupones y todo otro tipo de títulos, cartas de crédito, recibos de depósito, Recibos de Custodia, Letras de Cambio, Aceptaciones Bancarias, Giros Bancarios, Certificados de Depósito, cartas de créditos, pagarés, órdenes de dinero, órdenes en tesoros públicos, escritura de donación de títulos, certificados de título y todo otro instrumento o contrato negociable y no negociable o contratos representando dinero u otros bienes (real o personal) o representando intereses en dinero u otros bienes (real o personal) y otros papeles valiosos, incluyendo libros de cuentas y otros registros escritos mantenidos por el asegurado en el curso de sus negocios en los cuales el asegurado posee un interés, o que son tenidos por el asegurado por





SEGURIDAD S.A.
Compañía De Seguros

EDIFICIO SEGURIDAD Avda. Mcal. López 793 esq. Mujer en la Conquista
Teléfonos: 225 288 – 227 241 – Fax: 213 884 Asunción, Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA

cualquier propósito o en cualquier carácter y sean llevados gratuitamente o de otra manera y sea legalmente responsable para esto o no. Bienes no significa ningún registro de datos electrónico en cualquiera de sus formas o débitos o créditos a cuentas.

15. "Compañía de Seguridad" significa una compañía con licencia de una autoridad gubernamental para transportar bienes valuales como una compañía de seguridad.
16. "Terrorismo" significa cualquier acto de cualquier persona actuando en nombre de o en conexión con cualquier organización con actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influenciamiento de cualquier gobierno de jure o de facto por la fuerza o violencia o el uso de violencia para fines políticos.
17. "Robo" significa hurto, latrocinio, asalto, y la obtención física deshonesta y el transporte de los Bienes con la intención de privar permanentemente al asegurado de los Bienes.
18. "Comercio" significa cualquier trato con respecto a títulos, metales commodities, futuros, opciones, fondos, monedas, comercio internacional, y sus semejantes.
19. "Recibo de extracciones" significa un formulario escrito provisto a los depositantes por el asegurado con el propósito de confirmar el recibo de fondos desde una cuenta de depósito llevada con el Asegurado por el depositante.

SIEMPRE QUE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS ARRIBA DESCRIPTOS, 1 AL 19 INCLUSIVE, APAREZCAN EN ESTA PÓLIZA, LAS PALABRAS "DEFINIDAS" SERAN CONSIDERADAS COMO SI ESTUVIERAN INCORPORADAS EN EL TEXTO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS.

EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza **NO CUBRE**:

1. Cualquier pérdida:
 - 1.1. Ocurrida antes del Día Retroactivo o cualquier pérdida que involucre cualquier acto, transacción, o evento ocurrido o comenzado antes del Día Retroactivo.
 - 1.2. Descubierta antes de la fecha de comienzo del Periodo de esta Póliza especificado en el frente de póliza.
 - 1.3. Descubierta después del término de esta Póliza.
 - 1.4. Notificado a un asegurador anterior.
2. Toda pérdida resultante total o parcialmente de cualquier acto u omisión de cualquier Director del Asegurado excepto en el caso en que el Director sea considerado un Empleado dentro del Significado de la Definición General N°7 a) o b).
3. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de un acto deshonesto o fraudulento de cualquier empleado excepto en el caso de que dicha pérdida sea cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1.
4. Cualquier resultante total o parcialmente de un completo o parcial no-pago de, o incumplimiento en cualquier Préstamo, así sea autorizada o no autorizada, actual o ficticia y haya sido procurada de buena fe o a través de un truco, artificio, falsas pretensiones o cualquier otro fraude, excepto en el caso que dicha pérdida sea cubierta por Cláusulas de Seguros N° 1, 4 o 5.
5. Cualquier pérdida resultante total o parcialmente de pagos o extracciones que involucren items recibidos por el Asegurado los cuales no son finalmente pagados por alguna razón incluyendo pero no limitado a, omisión, truco, artificio, falsas pretensiones o cualquier otro fraude, excepto el caso que dicha pérdida esté cubierta por Cláusulas de Seguros N° 1 o 5.
6. Cualquier pérdida resultante de pagos o extracciones que involucren fondos los cuales han sido transferidos, pagados, entregados o de otra manera acreditados a o por el Asegurado a causa de error, excepto en el caso que dicha pérdida sea cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1.
7. Cualquier pérdida de o daño a cualquier ítem (incluido bienes).
 - 7.1. Contenida en cajas de seguridad de los clientes.
 - 7.2. En posesión del Asegurado en custodia en caja fuerte en nombre de los clientes, sin firmas o acciones identificables actualmente en poder del asegurado para dichos clientes.
Excepto el caso en que dicha pérdida o daño sea cubierto por la Cláusula de Seguro N° 1.
8. Cualquier pérdida a través de la entrega de bienes como resultante de una amenaza para hacer un daño corporal a cualquier persona, o hacer daño a cualquier bien cualquiera que sea del Asegurado o de otra manera (o de la manera inversa) excepto cuando:
 - 8.1. Dicha amenaza sea perpetrada por Empleado con la intención de obtener una ganancia financiera personal impropia para dicho Empleado y dicha pérdida esté cubierta por la Cláusula de Seguros N° 1.
 - 8.2. Entrega de bienes ocurrida dentro de los Locales como resultado directo de una amenaza hecha por una persona dentro de los Locales para hacer un daño corporal a una persona físicamente presente dentro del local y dicha pérdida sea cubierta por la Cláusula de Seguro N° 2.
 - 8.3. Entrega de bienes ocurrida durante un Tránsito como resultado directo de una amenaza para hacer un daño físico a la persona o personas que transportan siempre y cuando el tránsito fue iniciado, no se tenía conocimiento por parte del Asegurado de ninguna amenaza de esa índole y dicha pérdida sea cubierta por la Cláusula de Seguro N° 3.





SEGURIDAD S.A.
Compañía De Seguros

EDIFICIO SEGURIDAD Avda. Mcal. López 793 esq. Mujer en la Conquista
Teléfonos: 225 288 – 227 241 – Fax: 213 884 Asunción, Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA

9. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración, excepto en el caso en que dicha pérdida sea cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1, 4, 5 ó 6.
10. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración, de cualquier cheque de viajero o carta de crédito de viajero, excepto en el caso en que dicha pérdida sea cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1.
11. Cualquier pérdida de cheques de viajero no vendidos colocados en custodia del Asegurado con autoridad para vender excepto en el caso en que dicha pérdida esté cubierta en la Cláusula de Seguro N° 1, 2, 3 y siempre que también dichos cheques sean posteriormente pagados u honrados por el emisor de esos lugar y el Asegurado sea legalmente responsable de dicha pérdida.
12. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de cualquier ítem los cuales son o pretenden ser conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de depósito, recibos de custodia, deudores varios, o cualquier otra factura, documentos o recibos similares en naturaleza o efecto o que sirvan a un propósito similar excepto el caso en que dicha pérdida esté cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1, o excepto para las pérdidas físicas de cualquiera de dichos ítems excepto el caso en que dichas pérdidas sean cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 2 ó 3.
13. Cualquier pérdida resultante del uso o del supuesto uso de cualquier crédito, débito, cargo, acceso, conveniencia, identificación, u otras tarjetas, así sea que esas tarjetas hayan sido emitidas por el Asegurado o por cualquier otro que no sea el Asegurado excepto en el caso en que dicha pérdida esté cubierta en la Cláusula de Seguro N° 1.
14. Cualquier pérdida o privación de ingresos o ganancias, incluyendo pero no limitada a la pérdida o privación de intereses, dividendos, honorarios, comisiones y semejantes.
15. Cualquier pérdida resultante total o parcialmente de la falla de una institución financiera o depositaria (o su receptor o liquidador)
 - 15.1. Pagar, devolver o enviar fondos o bienes en poder de este por cualquier causa.
 - 15.2. Indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida por la cual la institución financiera o depositaria o sus empleados sean responsables.Excepto en el caso de que dicha pérdida esté cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1.
16. Cualquiera y todos los daños de cualquier descripción (sean multas, penalidades, punitivos, ejemplificadores u otros) para los cuales el asegurado es legalmente responsable, que no sean daños compensatorios directos (pero no derivados) dictaminado a favor de un tercero para indemnizar dicha parte por fondos o bienes actualmente perdidos que representen una pérdida financiera directa cubierta por esta Póliza.
17. Indirecta o pérdida consecuencial de cualquier naturaleza.
18. Costos, honorarios u otros gastos contrados por el Asegurado en establecer o intentar establecer la existencia de o monto de pérdida cubierto por esta Póliza.
19. Costos, honorarios u otros gastos contrados por el Asegurado en defender cualquier reclamo excepto honorarios legales y gastos legales de consultor externo hasta el punto recuperable como se indica en la Condición Particular Común N° 1.
20. Cualquier pérdida que resulte directa o indirectamente de la "mesa de dinero", excepto hasta el punto en que dicha pérdida sea cubierta por la Cláusula de cobertura N° 1, 4 o 5.
21. Total pérdida de o daño a cualquier bien cualquier que sea por razones de uso, rotura, deterioro gradual, polilla o vermes.
22. Cualquier pérdida de, o daño a cualquier bien cualquiera que sea que resulte directa o indirectamente de tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo u otro cataclismo de la naturaleza y contemporáneos o pérdida o daño que prosiga al fuego, inundación o saqueo.
23. Cualquier pérdida o daño el cual se origina directa o indirectamente por causa de o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones tipo guerra (así sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil la cual asuma la proporción de un levantamiento popular, poder militar o poder usurpado, ley marcial tumulto o la acción de cualquier autoridad legítimamente constituida. En cualquier reclamo y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento para hacer valer un reclamo dentro de esta Póliza por pérdida o daño, la obligación de probar que dicha pérdida o daño no está excluida dentro de esta Exclusión General será del Asegurado.
24. Cualquier pérdida o destrucción de o daño a cualquier bien cualquiera que sea o cualquier pérdida o gasto resultante de cualquier índole o que surja de este, o cualquier pérdida consecuencial o cooperar para por o generados de:
 - 24.1. Radiación iónica o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente de cualquier desecho nuclear originado de la combustión de combustible nuclear.
 - 24.2. La radioactividad, tóxico, explosión u otros bienes peligrosos de cualquier montaje nuclear explosivo o componente nuclear existente.
25. Cualquier pérdida resultante del ingreso, modificación o destrucción de data electrónica, incluyendo programas excepto en el caso que dicha pérdida sea cubierta por la Cláusula de Cobertura N° 1.
26. Cualquier pérdida resultante de instrucciones o mensajes enviados al Asegurado y recibidas por o ingresadas por el Asegurado a su sistema de computación o dentro de cualquier terminal de teletipo, teletipos, terminal de video o sus semejantes excepto en el caso en que dicha pérdida sea cubierta por la Cláusula de Cobertura N° 1.





SEGURIDAD S.A.
Compañía De Seguros

EDIFICIO SEGURIDAD Avda. Mcal. López 793 esq. Mujer en la Conquista
Teléfonos: 225 288 – 227 241 – Fax: 213 884 Asunción, Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA

27. Cualquier pérdida que resulte directa o indirectamente por razón de que el Asegurado haya convenido (o haya descuidado de convenir) cualquier ítem el cual es o supone ser una póliza, contrato o documento provisional de seguro o reaseguro o cualquier responsabilidad originada de estar el Asegurado involucrado así sea como agente o principal en respecto al seguro o reaseguro de cualquier clase, incluyendo haber emitido (o descuidado de emitir) cualquier ítem el cual, o supone ser una póliza, certificado, nota de cobertura, contrato o documento provisional de seguro o póliza de reaseguro, anualidad o endoso o acuerdo o trato de Seguro, reaseguro o garantía. Excepto, sin embargo, que esta exclusión general no será aplicable a la pérdida de pagos de primas o los procedimientos de pagos de siniestros cuando dicha pérdida sea causada directamente por el desfallo de dichos pagos por un Empleado cuando sea cubierto por la Cláusula de Cobertura N° 1.
28. Cualquier pérdida de bienes mientras estén bajo custodia de cualquier servicio postal gubernamental excepto cuando se encuentre cubierto por la Cláusula de Cobertura N° 1.

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

1. HONORARIOS LEGALES Y GASTOS LEGALES

El Asegurador indemnizará al Asegurado contra honorarios legales razonables y gastos legales incurridos y pagados por el Asegurado con la previa aprobación del Asegurador en defensa de cualquier juicio o procedimiento legal iniciado contra el Asegurado, en respecto al cual el Asegurado establece de que el acto o actos que han sido cometidos, o los eventos ocurridos, le dan derecho al Asegurado de recuperarlo dentro de ésta Póliza. Honorarios y Gastos legales pagados por el Asegurador en defender cualquier juicio o procedimiento legal debe aplicarse sujeto a la Condición Particular Común N° 6 a la reducción del Límite de Indemnización Agregado y el Sub-Límite para la Cláusula de cobertura aplicable.

El Asegurado deberá informar rápidamente al Asegurador de la institución de cualquier juicio o procedimiento legal referido a lo arriba descrito y ante el requerimiento del Asegurador deberá proveerlos de copias de todos los informes y otros papeles al respecto.

Si en uno de esos juicios o procedimientos legales son alegados litigios de acción múltiples algunas de las cuales, en el caso de estar establecidos contra el Asegurado, no constituirán una pérdida cobrable cubierta por esta Póliza, incluyendo sin limitaciones, reclamos por punitivos, consecuenciales u otros daños no compensatorios; en ese caso el Asegurado deberá cargar por sus propios medios los honorarios y gastos legales incurridos por la defensa de dichos litigios.

Si el monto de la pérdida del Asegurado es mayor que el monto recuperable cubierto por esta Póliza, o si es aplicable un Deducible, o ambos, la responsabilidad del Asegurador expuesta en el primer párrafo de esta Condición Particular Común se limita a la proporción de los honorarios y gastos legales incurridos y pagados por el Asegurado de que el monto recuperable cubierto por esta póliza se dirige al total de dicho monto. Si el monto recuperable no es tan recuperable. Dicho monto prorrateado debe ser aplicado en reducción del Límite de Indemnización Agregado y del Sub-Límite para la Cláusula de Cobertura aplicable.

El Asegurador no será responsable de indemnizar al Asegurado por honorarios y gastos legales hasta a sentencia o finiquito de cualquier juicio o procedimiento legal.

El Asegurador puede, pero no está obligado a conducir la defensa de cualquier juicio o procedimiento legal al cual se hace referencia en el primer párrafo de esta Condición Particular Común. Ante la elección del Asegurador el Asegurado deberá permitir al asegurador conducir la defensa de dicho litigio o procedimiento legal en nombre del Asegurado a través de representantes legales seleccionados por el Asegurador. El Asegurado deberá brindar toda la información razonable y toda la asistencia que el Asegurador considere necesaria para la defensa de dicho litigio o procedimiento legal. Honorarios y gastos legales pagados por el Asegurador en la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal debe ser aplicada a la reducción del Límite de Indemnización Agregado y del Sub-Límite de la Cláusula de Cobertura aplicable.

Si habiendo elegido la defensa, el Asegurador paga honorarios y gastos legales en exceso de su parte proporcional de dichos honorarios y gastos, el Asegurado deberá prontamente devolver al Asegurador por dicho exceso. El Asegurado no deberá impedir sin razón el consentimiento del Asegurador a un arreglo de cualquier litigio o procedimiento legal.

2. CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

2.1. Liquidación, etc.





CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA

En el caso de la liquidación del Asegurado, así sea voluntaria o compulsiva o el nombramiento de un Administrador Judicial o Gerente, o el ingreso dentro de cualquier Esquema de Arreglo o de una Junta de acreedores, o haber sido tomado el control del Asegurado por cualquier Gobierno o por Oficiales nombrados por cualquier Gobierno o Autoridad o Agencia Gubernamental, en ese caso esta Póliza cesará inmediatamente de proveer cualquier cobertura de cualquier tipo por pérdida subsecuentemente descubierta y notificada al Asegurador.

En el caso de la liquidación, etc. como se refiere, de cualquier subsidiaria del asegurado nombrada en la Propuesta Cuestionario y en el frente de Póliza, en ese caso ésta Póliza cesará inmediatamente de proporcionar cualquier cobertura de cualquier clase por pérdida subsecuentemente descubierta y notificada al Asegurador las cuales surjan de cualquier manera de dicha subsidiaria.

2.2. Cambio de Activos o Tenencia de Partes.

El Asegurador deberá avisar inmediatamente al Asegurado de cualquier consolidación o fusión con otra entidad de negocios o cualquier compra, asignación, transferencia, prenda o venta de activos o partes que ocasionen cualquier cambio en la tenencia o control. Como se usa en esta Condición Particular Común control significa el poder de determinar el manejo o la política de una Compañía controlante del holding del Asegurado en virtud de votos por tenencia de partes. Un cambio en la tenencia de partes de voto el cual resulta en tenencia directa o indirecta por un tenedor de partes o un grupo afiliado de tenedores de aportes del 10% o más de dichas partes será presumido de resultar en un cambio de control a propósito de la noticia requerida.

Como condición para la continuación de esta Póliza, el Asegurado deberá:

2.2.1. Notifique por escrito al Asegurador dentro de los 30 días del acontecimiento.

2.2.2. Proveer rápidamente al Asegurador con la totalidad de dicha información como el Asegurador lo requiera.

2.2.3. Obtener el consentimiento escrito del Asegurador para continuar algunos o la totalidad de la cobertura provista por esta Póliza.

2.2.4. Notificar por escrito dentro de los 10 días al Asegurador de su aceptación a los términos y condiciones los cuales son requeridos por el Asegurador en respecto a dicho cambio.

2.2.5. Pagar al Asegurador cualquier prima adicional.

La omisión de notificar al asegurador de acuerdo al párrafo (b) (i) arriba descrito u omisión del Asegurado de notificar al Asegurador de su aceptación de acuerdo al párrafo (b) (iv) arriba descrito será una elección del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación al Asegurador, como aquí se requiere, no será cumplimentada si no es provista por escrito por el Asegurado y recibida por escrito por el Asegurador.

3. OFICINAS ADICIONALES, CONSOLIDACIÓN, FUSIÓN O COMPRA POR EL ASEGURADO DE OTRO NEGOCIO.

Si el Asegurado, durante el periodo de esta póliza establece cualquier sucursal, oficina, planta o departamento por fusión o consolidación con o compra u otra adquisición de activos de otros negocios, dichas sucursales serán automáticamente cubiertas por esta póliza a partir de la fecha de su establecimiento, siendo carga del Asegurado informar al Asegurador dentro de los 15 días de ocurrido y hasta el límite establecido en el frente de póliza.

En el caso de que el Asegurado durante el periodo de esta póliza se fusione o se consolide con, o compre, o bien adquiera, los activos de otro negocio, esta Póliza no brindará cualquier cobertura de cualquier clase por pérdida la cual:

3.1. Haya ocurrido o pudiera ocurrir en cualquiera de las oficinas o sucursales.

3.2. Haya sido causada o puede ser causada por un director o un empleado de dicho negocio.

3.3. Haya surgido o puede surgir de los activos o responsabilidades u otras exposiciones adquiridas por el Asegurado, como resultado de dicha fusión, consolidación, compra o adquisición, salvo que el Asegurado:

3.3.1. Notifique en forma escrita al Asegurador, con antelación a la fecha cierta de dicha fusión, consolidación, compra o adquisición.

3.3.2. Provea al Asegurador rápidamente de toda la información que este pudiera requerir.

3.3.3. Obtenga el consentimiento escrito del Asegurador para extender la cobertura provista por esta Póliza con relación a dicha fusión, compra o adquisición.

3.3.4. Notificar por escrito al Asegurador de su aceptación a los términos y condiciones de cobertura los cuales son requeridos por el Asegurador a partir de esa fusión, consolidación, compra o adquisición.

3.3.5. Pagar al Asegurador cualquier prima adicional.

La omisión de notificar al Asegurador de acuerdo al párrafo (3.3.1.) arriba descrito u omisión del Asegurado de notificar al Asegurador de su aceptación de acuerdo al párrafo (3.3.4.) arriba descrito será una elección del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación al Asegurador, como aquí se requiere, no será cumplimentada si no es provista por escrito por el Asegurado y recibida por escrito por el Asegurador.





CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA

4. DISPOSICIONES DE FINALIZACIÓN

Esta póliza finalizará con o sin el pago de la prima no devengada:

4.6. Inmediatamente cuando

- 4.1.1. El suceso de cualquiera de los eventos relacionados a un cambio de control del Asegurado como se describe en la Condición Particular Común N° 2 (a)
- 4.1.2. La omisión del Asegurado de notificar un cambio de activos o tenencia de partes o de otra manera cumplir con los términos que se describen en la Condición Particular Común N° 2 (b).
- 4.1.3. Negación del Asegurado de continuar la cobertura posteriormente a un cambio de tenencia o control como se describe en la Condición Particular Común N° 2 (b)
- 4.2. Inmediatamente cuando cualquier subsidiaria del Asegurado ante el suceso de cualquier evento con relación a dicha subsidiaria relacionado a un cambio en el control o en la tenencia de dicha subsidiaria como se describe en la Condición Particular Común N° 2.
- 4.3. Inmediatamente cuando cualquier Director o Empleado del Asegurado, tan pronto como cualquier Director o funcionario del Asegurado no estando en convivencia con dicha persona haya sabido previamente de cualquier acto deshonesto o fraudulento del Director o del Empleado cometido en cualquier momento, así sea o no que dicho acto sea del tipo cubierto por la Cláusula de Cobertura N° 1 de esta Póliza, pero en todo evento sin perjuicio a la pérdida de bienes en tránsito bajo custodia de dicha persona en el momento en que el Director o funcionario del Asegurado debería saber de dicho fraude o deshonestidad.
- 4.4. Treinta (30) días después de haber recibido el Asegurado notificación escrita del Asegurador de su decisión de terminar esta póliza. Si es enviada por un correo prepago registrado y enviado al domicilio principal del Asegurado detallado en la Propuesta Cuestionario, se considerará recibida dicha notificación al enviarla.
- 4.5. Inmediatamente después del recibo del Asegurador de una notificación escrita del Asegurado de su decisión de terminar esta Póliza.
- 4.6. A las doce h. del horario local en el Domicilio Principal en la fecha de vencimiento detallada en el frente de póliza.

El Asegurador deberá reintegrar la prima no devengada computada a periodo corto de la prima anual si es terminada conforme a los párrafos (a) o (e) de esta Condición Particular Común pero prorratea de la Prima Anual si es terminada por el Asegurador como se detalla en el párrafo (d) de esta Condición Particular Común.

Esta póliza se dará por finalizada inmediatamente cuando se agote el Límite Agregado de Indemnización por uno o más pagos de siniestros y en ese evento la prima será completamente devengada.

5. OTRA COBERTURA O INDEMNIZACIÓN.

Se acuerda que en el evento de una pérdida, esta Póliza, en cuanto a que cubre pérdidas también cubiertas por otro seguro o indemnización, solamente pagará reclamos (que no excedan el Límite Agregado Total de Indemnización o cualquier Sub-límite aplicable) por el exceso del monto de dicha otra indemnización o seguro. Como cobertura de exceso esta Póliza no será aplicable o contribuirá al pago de cualquier pérdida hasta que el monto de dicho otro seguro o indemnización haya sido consumido en su totalidad.

6. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

- 6.1. La responsabilidad total del Asegurador por toda pérdida o pérdida sucesiva durante el Periodo de esta Póliza detallado en el frente de póliza e incluyendo honorarios y gastos legales se limita al Límite Agregado de Indemnización detallado en el frente de póliza con independencia del monto total de dicha pérdida o pérdidas. El Sub-Límite del cualquier Cláusula de Cobertura aplicable es parte de y no en adición al Límite Agregado de Indemnización y la responsabilidad total del Asegurador para todas las pérdidas, incluyendo honorarios y gastos legales concernientes a cualquier Cláusula de Cobertura con un Sub-Límite se limita al monto del sub-límite con independencia del monto total de dicha pérdida o pérdidas.

El Límite Agregado de Indemnización se reducirá por el monto de cualquier pago hecho bajo esta póliza. Si se consume el Límite Agregado de Indemnización por dichos pagos el Asegurador no tendrá mas responsabilidad:

- 6.1.1. De indemnizar al Asegurado bajo cualquiera de las Cláusulas de Cobertura de esta póliza por cualquier pérdida o pérdidas.
- 6.1.2. De indemnizar al Asegurado por cualquier gasto y honorario legal.





CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA

- 6.1.3. De continuar la defensa del Asegurado en el caso que el Asegurador haya elegido conducir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal. Por medio de una notificación del Asegurador al Asegurado de que el Límite Agregado de Indemnización ha sido consumido, el Asegurado deberá asumir toda responsabilidad por su defensa a su propio costo.
- 6.2. Además de reducirse el Límite Agregado de Indemnización, el Sub-Límite aplicable de cualquier Cláusula de Cobertura detallando en el frente de póliza será reducido por el monto de cualquier pago hecho en conexión con dicha Cláusula de cobertura. Si se agota el Sub-Límite aplicable a dicha Cláusula de Cobertura por dichos pagos el Asegurador no tendrá mas responsabilidad:
- 6.2.1. De indemnizar al Asegurado bajo dicha Cláusula(s) de cobertura de esta póliza por cualquier pérdida o pérdidas.
- 6.2.2. De indemnizar al Asegurado por cualquier honorario y gastos legales incurridos en conexión con dicha pérdida o pérdidas o en conexión con dicha Cláusula(s) de Cobertura.
- 6.2.3. De continuar la defensa del Asegurado en el caso en el que el Asegurador haya elegido conducir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal en conexión con dicha pérdida o pérdidas. Ante la notificación del Asegurador al Asegurado de que el Sub-Límite ha sido consumido, el Asegurado deberá asumir toda responsabilidad por su defensa a su propio costo.

Si a causa de pagos hechos bajo esta Póliza el Límite Agregado de Indemnización se reduce a un monto menor que el monto detallado para cualquier Sub-Límite en el frente de póliza, entonces el monto de cualquiera de dichos Sub-Límite será reducido de manera tal de que el monto total utilizable bajo cualquier Sub-Límite por cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo, honorarios y costas legales, no exceda el monto reducido remanente utilizable bajo el Límite Agregado de Indemnización.

El Límite Agregado de Indemnización y cualquier Sub-Límite no será reinstalado totalmente o en forma parcial por cualquier recupero ocurrido posteriormente a cualquier pago efectuado bajo esta Póliza, a menos que dicho recupero sea recibido por el Asegurador durante el periodo establecido en el frente de póliza o dentro de los doce (12) meses calendario posteriores.

Si una pérdida es cubierta por más de una Cláusula de Cobertura el monto máximo pagable con respecto a dicha pérdida no deberá exceder el monto mayor que permanece utilizable bajo cualquier Cláusula de Cobertura aplicable.

- 6.3. Títulos Perdidos: En el caso en que una pérdida de títulos sea liquidada a través del uso de una obligación de títulos perdidos o un acuerdo de indemnización de acuerdo con la Condición Particular Común 14, dicha pérdida, hasta el punto en que durante el periodo de esta Póliza el Asegurador no sea llamado para pagar bajo dicho acuerdo de indemnización u obligación de títulos perdidos, no reducirá el Límite Agregado de Indemnización o cualquier Sub-Límite remanente por el pago de cualquier pérdida o pérdidas.

De todas maneras, cualquier pago efectuado por el Asegurador de dicha pérdida o bajo dicha obligación de títulos perdidos o acuerdo de indemnización será considerado un pago bajo esta Póliza.

El agotamiento o reducción del Límite Agregado de Indemnización o cualquier Sub-Límite no afectará las obligaciones del Asegurador en conexión con cualquier obligación de títulos perdidos o acuerdo de indemnización emitido antes del agotamiento o reducción del Límite Agregado de Indemnización o cualquier Sub-Límite aplicable.

7. NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DE PÉRDIDA

Como una condición precedente al derecho de ser indemnizado bajo esta Póliza, el Asegurado deberá, tan pronto como sea posible, y en cualquier evento dentro de los 30 días posteriores al descubrimiento por parte de Asegurado de cualquier pérdida o pérdida de esto, dar notificación escrita al respecto al Asegurador.

Para el propósito de esta Póliza, el descubrimiento es considerado de haber ocurrido en el momento en que el Asegurado se entera de hechos los cuales pudieran causar que una persona razonable crea que una pérdida del tipo cubierta por esta Póliza, ha sido o será incurrida, haciendo caso omiso de cuando, los actos, transacciones o eventos causantes o que contribuyeron a que dicha pérdida ocurra, y haciendo caso omiso de si el conocimiento del Asegurado es suficiente a dicho tiempo para probar que dicha pérdida cumple los términos y condiciones de esta Póliza, y a pesar de que el monto o detalles de pérdida no sean sabidos en ese entonces.

El descubrimiento se presume ocurrido cuando el Asegurado recibe noticia de un reclamo real o potencial en el cual se alega de que el Asegurado es responsable ante una tercera persona, bajo circunstancias en las cuales de ser verdaderas, puede constituir una pérdida del tipo cubierto por esta Póliza, a pesar de que el monto o los detalles de pérdida pueden no ser conocidos en ese entonces.

Toda pérdida o pérdidas descubierta por el Asegurado las cuales son atribuibles a los actos u omisiones de una persona, sea o no un Empleado, o en los cuales dicha persona es implicada o le concierne, debe ser considerado ser una pérdida.





SEGURIDAD S.A.
Compañía De Seguros

EDIFICIO SEGURIDAD Avda. Mcal. López 793 esq. Mujer en la Conquista
Teléfonos: 225 288 – 227 241 – Fax: 213 884 Asunción, Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA

8. COOPERACIÓN

Como una condición precedente al derecho de ser indemnizado bajo esta Póliza, el Asegurado deberá totalmente cooperar con el Asegurador y los representantes por él nombrados en todas las cuestiones que atañen a cualquier pérdida notificada en virtud de esto. El Asegurado deberá ante la petición y en tiempos y lugares designados por el Asegurador, proveer para su examinación todos los registros pertinentes incluyendo los registros de Auditoría de sus contadores y proveer para ser entrevistados cualquiera de sus empleados u otras personas, de la mejor manera en que pueda. El Asegurado acuerda ejecutar todos los papeles y brindar toda la asistencia para asegurar todos los derechos, título, interés y causas de acción que pueda tener contra cualquier persona o entidad en conexión con cualquier pérdida notificada en virtud de esto, y de no hacer nada para perjudicar dichos derechos o causas de acción.

9. PRUEBA DE PÉRDIDA

Dentro de los seis meses del descubrimiento de pérdida el Asegurado deberá proporcionar afirmativas pruebas de pérdida al Asegurador, por escrito, debidamente declarado bajo juramento por el Gerente de Finanzas del Asegurado con un completo detalle. La responsabilidad de prueba es del Asegurado en preparar la prueba de pérdida con respecto a:

- 9.1. Una pérdida por la que es efectuado un reclamo bajo la Cláusula de Cobertura N° 1, para identificar a la persona responsable de la pérdida; para identificar los actos deshonestos o fraudulentos que involucra cada transacción o ítem que constituye dicha pérdida; para identificar la ganancia financiera personal impropia obtenida por cada préstamo o transacción comercial; y para establecer que la pérdida resultante fue directamente causada por dichos actos deshonestos o fraudulentos.
- 9.2. La pérdida por cuyo reclamo es hecho bajo la Cláusula de Cobertura 4 o 5, que involucra un ítem que tenga una Firma Falsificada, es Imitada o posea una Alteración Fraudulenta, para establecer que si dicho ítem era genuino y no poseía una Firma Falsificada, o no era una Imitación o no poseía una Alteración Fraudulenta, el Asegurado no tendría que haber sufrido la pérdida reclamada.
- 9.3. Una pérdida por la cual el reclamo es efectuado bajo cualquier Cláusula de Cobertura, para establecer que dicha pérdida resulta directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas y otras causas contribuyentes.

10. PROCEDIMIENTO LEGAL PARA EL RECUPERO DE PÉRDIDA

Si el Asegurador, a posteriori de completar sus investigaciones, no pagan una pérdida para la cual el Asegurado cree que los términos, condiciones u otras provisiones de esta Póliza dan derecho a su recupo bajo esto, el Asegurador bajo petición del Asegurado, se someterá a la jurisdicción de cualquier corte de jurisdicción competente de la República del Paraguay.

El oficio de proceso en cualquier procedimiento legal deberá ser hecho por el (los) apoderado(s) nombrados, los cuales estén debidamente autorizadas para aceptar Oficio de proceso en nombre del Asegurador.

En virtud de esto los procedimientos legales para recupo de pérdida no deben ser traídos hasta pasados los tres meses de que el Asegurado haya suministrado la prueba de pérdida, como se detalla en la Condición Particular Común N° 9, tampoco después de la expiración de dos años del descubrimiento de dicha pérdida.

Si la limitación de dos años es prohibida por cualquier ley que manda la interpretación de esta Póliza, dicha limitación será considerada enmendada de manera tal de igualar el periodo mínimo de limitación permitido por dicha ley.

11. INTERPRETACIÓN.

La estructura, interpretación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza deben ser determinados de acuerdo a la ley común de Paraguay y de acuerdo al texto castellano de la manera en que aparece en esta Póliza.

12. BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Se acuerda que el Seguro aquí garantizado será para el beneficio exclusivo solo para el Asegurado primeramente nombrado aquí, y de que en ningún evento deberá ningún otro que dicho Asegurado tener algún derecho de acción bajo esta Póliza.





SEGURIDAD S.A.
Compañía De Seguros

EDIFICIO SEGURIDAD Avda. Mcal. López 793 esq. Mujer en la Conquista
Teléfonos: 225 288 – 227 241 – Fax: 213 884 Asunción, Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA

13. BASE DE VALUACIÓN

- 13.1 Para determinar el monto cobrable bajo esta Póliza por cualquier pérdida, todo dinero recibido de cualquier fuente cualquier que sea en conexión con cualquier cuestión de la cual una pérdida reclamada haya surgido, incluyendo pagos y recibos de capital, interés, dividendos, comisiones y lo que se asemeja, cuando quiera hayan sido recibidos, deben ser deducidos del monto realmente pagado, adelantado, tomado o de otra manera, perdido. El valor de todo bien recibido de cualquier fuente cualquiera que sea en conexión con cualquier cuestión de la cual una pérdida reclamada haya surgido, cuando haya sido recibida, deberá igualmente ser deducida del reclamo de pérdida del Asegurado.
- 13.2 El valor de cualquier título, fondos extranjeros, monedas o metales preciosos por la pérdida de la cual se hará un reclamo, será determinado al valor de cierre de mercado del último día laborable anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida.
Sin no hay precio de mercado o valor para la misma en dicho día, entonces el valor será el acordado entre el Asegurado y el Asegurador o en su defecto por arbitraje. Si, de todas maneras, dichos títulos, fondos extranjeros, monedas o metales preciosos son reemplazables, entonces el Asegurado, sujeto a la Condición Particular Común 14, podrá reemplazar dichos items con la aprobación del Asegurador y el valor será el costo actual de reemplazo.
Si esta Póliza es sujeta a un Deducible, o el Límite de Póliza en el frente de póliza, el remanente para el pago de cualquier pérdida o pérdidas no es suficiente en monto para indemnizar totalmente al Asegurado por las pérdidas de títulos por la cual el reclamo es efectuado en virtud de esto, la responsabilidad del Asegurador bajo esta Póliza se limita al pago por, o la duplicación de, la cantidad de títulos los cuales tengan un valor igual al monto cobrable bajo la Cláusula de Cobertura Aplicable de esta Póliza.
- 13.3 En el caso de pérdida o daño a los bienes que consista en libros de cuentas u otros registro usados por el Asegurado en el curso de sus negocios, el Asegurador será responsable bajo esta Póliza solamente si dichos libros o registro son actualmente copiados y entonces por no mas que el costo de libros en blanco, páginas en blanco, u otros materiales mas el costo de trabajo por transcripción actual o copiado de datos los cuales deberán ser suministrados por el Asegurado a efectos de reproducir dicho libros y otros registros.

14. PÉRDIDA DE TÍTULOS

En el caso de un reclamo con respecto a una pérdida cubierta bajo esta Póliza, de títulos, el Asegurado deberá sujeto a las condiciones mas abajo detalladas, intentar en primera instancia reemplazar los títulos perdidos mediante el uso de una carta de indemnización por éste emitida. En el caso de ser imposible reemplazar los títulos perdidos por una carta de indemnización, El Asegurado deberá, sujeto al consentimiento previo del Asegurador, fijar una obligación de títulos perdidos con el propósito de obtener la emisión de la duplicación de títulos.

Además de eso se acuerda que el Asegurador indemnizará al Asegurado por dicha suma o sumas, en exceso del Deducible aplicable como se detalla en el frente de póliza, no excediendo el monto del Límite Agregado de Indemnización detallado en el frente de póliza, o cualquier Sub-Límite aplicable en virtud de esto en respecto a dicha pérdida siendo utilizable para el pago de cualquier pérdida en el momento de la ejecución del Asegurado de una Carta de Indemnización o la protección de la obligación de títulos perdidos, el cual el Asegurado puede serle pedido que pague tanto durante el Periodo de esta Póliza o en cualquier tiempo posterior a causa de cualquier acuerdo de indemnización ejecutado por el Asegurado o enviado por el Asegurado a la Compañía emitiendo la obligación de títulos perdidos.

Además de eso se acuerda que el Asegurado deberá cargar por su propia cuenta el costo de obtener dicho acuerdo de indemnización u obligación de títulos perdidos por la porción de la pérdida que se encuadra con el Deducible aplicable como se detalla en el frente de póliza o el cual excede el Límite de Indemnización, el cual permanece utilizable para el pago de dicha pérdida o excede cualquier Sub-Límite aplicable que permanece utilizable para el pago de cualquier pérdida.

15. SUBROGACIÓN, SALVAMENTO Y RECUPERO.

Se acuerda que el Asegurador ante el pago de cualquier pérdida será subrogado en todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción del Asegurado con respecto a dicha pérdida.

En el caso de un recuperado posterior al pago en virtud de cualquier pérdida ocurrida, el monto recuperado, a posteriori de deducir el costo real de obtener o efectuar dicho recuperado pero excluyendo el trabajo del Asegurador o los costos de la institución será aplicado en el siguiente orden:





SEGURIDAD S.A.
Compañía De Seguros

EDIFICIO SEGURIDAD Avda. Mcal. López 793 esq. Mujer en la Conquista
Teléfonos: 225 288 - 227 241 - Fax: 213 884 Asunción, Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA

- 15.1. Reintegrar al Asegurado totalmente por la parte, de existir esta, de dicha pérdida la cual excede el monto de pérdida pagado por esta Póliza (haciendo caso omiso del monto de cualquier Deducible aplicable)
- 15.2. El saldo, si existiera, o el neto total del recupero ni ninguna parte de dicha pérdida excede el monto de pérdida pagado bajo esta póliza, para el reintegro al Asegurado.
- 15.3. Finalmente, a la parte de dicha pérdida sufrida por el Asegurado a causa del Deducible especificado en el frente de póliza y/o a esa parte de dicha pérdida cubierta por cualquier póliza(s) de la cual esta póliza es en exceso.

16. DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable solamente en exceso del Deducible de la Cláusula de Cobertura aplicable detallado en el frente de póliza. En el caso de que más de una Cláusula de Cobertura sea aplicable entonces será aplicado el mayor deducible relacionado a cualquier Cláusula de cobertura aplicable.

El deducible será aplicado a toda y cada pérdida, con independencia del número de dichas pérdidas durante el periodo de esta Póliza.

17. FRAUDE

Si el Asegurado hiciera cualquier reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, en lo que respecta a monto o de otro modo, esta póliza será nula y todos los reclamos serán invalidados.

SISTEMAS DE COMPUTACIÓN

Se conviene que:

1. El seguro se amplía a cubrir de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema de Computación

Pérdida resultante directamente de:

- 1.1. La entrada fraudulenta de datos.
- 1.2. El cambio fraudulento de datos, elementos, o programas en el sistema de computación propiedad del Asegurado o en un sistema de Computación mencionado en el Listado más adelante, siempre y cuando la entrada o modificación fraudulenta ocasione:
 - 1.2.1. La transferencia, el pago o la entrega de bienes.
 - 1.2.2. El agregado, supresión, débito o crédito de una cuenta del Asegurado o de sus clientes.
 - 1.2.3. El crédito o débito de una cuenta no autorizada o ficticia.

Listado: según detalle en poder del Asegurado.

Y, por un periodo de sesenta días únicamente, cualquier Sistema de Computación usado por primera vez o instalado por el Asegurado luego de que este adicional de Seguro entre en vigencia.

2. En esta Cláusula adicional, el término Computación significa:

- 2.1. Las computadoras con sus componentes periféricos asociados, incluyendo los componentes para almacenamiento de información, donde quiera que estén ubicados.
- 2.2. Los programas de sistema o de aplicación
- 2.3. Los dispositivos terminales.
- 2.4. Las redes de comunicación asociadas.

Por medio de los cuales la información se obtiene, transmite, procesa, archiva y recupera electrónicamente.

3. Además de las exclusiones mencionadas en la póliza, serán aplicables a este adicional de Seguro las siguientes exclusiones:

- 3.1. Pérdida resultante directa o indirectamente del robo de información, documentos o datos confidenciales.
- 3.2. Pérdida resultante directa o indirectamente de entradas o cambios hechos por un individuo con acceso autorizado al sistema de Computación, que actúe de buena fe siguiendo instrucciones, a menos que tales instrucciones sean dadas a tal individuo por una contratista de programación (o por un socio, ejecutivo o empleado del mismo) autorizado por el Asegurado a diseñar, desarrollar, preparar, proveer, mantener, escribir o implementar programas para el Sistema de Computación del Asegurado.

4. La cobertura provista por esta Cláusula adicional se aplica solamente a pérdidas descubiertas por el Asegurado durante el periodo de vigencia de la misma.

5. Toda pérdida o serie de pérdidas que involucre la actividad fraudulenta de un individuo, o que implique actividad fraudulenta en la cual haya un individuo implicado, ya sea que se identifique específicamente a tal individuo o no, será tratada como una





SEGURIDAD S.A.
Compañía De Seguros

EDIFICIO SEGURIDAD Avda. Mcal. López 793 esq. Mujer en la Conquista
Teléfonos: 225 288 – 227 241 – Fax: 213 884 Asunción, Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS **PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA**

misma pérdida. Una serie de pérdidas que involucre individuos no identificados pero que se derive del mismo método de operación podrá ser considerada por él.

Asegurador como involucrando al mismo individuo, y en tal caso será tratada como una misma pérdida.

6. El Límite de responsabilidad por cada pérdida para la cobertura provista por esta Cláusula adicional será la expresada en el frente de póliza, en el entendimiento, sin embargo, que tal responsabilidad será parte del Limite Total de Responsabilidad expresado en la póliza y no en adición al mismo.
7. Bajo este acuerdo el Asegurador será responsable por el monto en el cual una pérdida exceda el monto del deducible establecido, pero nunca en exceso del Límite de Responsabilidad por pérdida expresado en el frente de póliza.
8. La cobertura de esta Cláusula adicional finalizará con la terminación o cancelación de la póliza, Dicha cobertura podrá también terminarse o cancelarse sin anular la póliza en su totalidad:
 - 8.1. Treinta días luego de la recepción por parte del Asegurado de la notificación por escrito del Asegurador de su deseo de terminar o cancelar la cobertura según esta Cláusula adicional.
 - 8.2. Inmediatamente, al recibir el Asegurado el pedido por escrito del Asegurado para que se termine o cancele la cobertura bajo esta Cláusula adicional.

CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

Sin que obste nada de lo constante en sentido contrario en el Contrato de Reaseguro y/o la Póliza, es una condición previa para cualquier responsabilidad bajo esta Póliza, que:

1. El Reasegurado avisará a los Reaseguradores inmediatamente por cable, y en cualquiera de los casos a más tardar a los cuatro (4) días, cualesquiera circunstancia que puedan dar lugar a un reclamo sobre la base de esta Póliza.
2. El Reaseguro proporcionará a los Reaseguradores toda la información con respecto a cualquier reclamo o reclamos.
3. Los Reaseguradores tendrán el derecho de designar liquidadores y/o representantes para actuar en nombre de ellos, para controlar todas las negociaciones, liquidaciones y pagos en conexión con dicho reclamo o reclamos.



CONDICIONES GENERALES COMUNES

POLIZA INTEGRAL BANCARIA

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).



DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días, si la póliza no prevé otro plazo. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1620 C. Civil).



Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. C.).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato.



Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil). También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o el monto de la prestación a su cargo,



la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).



CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido



causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.



SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde el vencimiento de la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil.).



DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#####



Texto SR 6003 D

CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES

Está acordado que:

- 1.- La Cobertura de la presente póliza se modifica adicionando lo siguiente al final de la **EXCLUSIÓN GENERAL 8.:**
Excepto en el alcance cubierto bajo el Acuerdo de Cobertura para **EXTORSIÓN AMENAZAS A BIENES** más adelante.
- 2.- La cobertura de la presente póliza se modifica además, agregando una **CLÁUSULA DE SEGURO** adicional como sigue:

EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES

- Pérdida de Bienes entregados fuera de un local del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de hacer daño a los locales o bienes del Asegurado, a condición de que, antes de la entrega de tales Bienes, (a) la persona que reciba la amenaza haya hecho el esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a un asociado, y (b) el esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar la demanda de los extorsionadores a las autoridades policiales locales.
- 3.- **EI LIMITE DE INDEMNIZACIÓN AGREGADO** bajo la presente **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES** está limitada a la suma de **US\$ 1.000.000.-** sujeto a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 siguientes.
 - 4.- Los Aseguradores no serán responsables por pérdida bajo la **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES** a menos que el monto de tal pérdida después de deducir el monto neto de todo reembolso y/o recupero obtenido o hecho por el Asegurado (que no sea de cualquier póliza de seguro emitida por una compañía que cubra tal pérdida) o por los Aseguradores a cuenta de la misma antes del pago por los Aseguradores de tal pérdida, exceda el **DEDUCIBLE**, si hubiera, aplicable a las **CLÁUSULAS DE SEGURO 1.-, 2.- y 3.-** y entonces solo serán responsables por el ochenta por ciento (80%) de tal exceso en ningún caso superará el monto de cobertura aplicable a tal pérdida especificado en el párrafo anterior.
 - 5.- No obstante cualquier disposición en contrario de la presente póliza, si el Asegurado sufriera una pérdida bajo la **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES**, cualquier reembolso o recupero, sea reembolsado o recuperado antes o después del pago de tal pérdida, menos los gastos de colectarlo, será dividido entre el Asegurado y los Aseguradores en la proporción de la pérdida neta al Asegurado y a los Aseguradores después de deducir tal reembolso o recupero que será veinte por ciento (20%) y ochenta por ciento (80%) respectivamente. La pérdida neta a los Aseguradores, después de deducir cualquier reembolso o recupero, en ningún caso excederá el monto de cobertura aplicable a tal pérdida especificado en el párrafo 3, anterior.



Texto SR 5935 H

CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS

Está acordado que:

- 1.- La Cobertura de la presente póliza se modifica adicionando lo siguiente al final de la **EXCLUSIÓN GENERAL 8.:**
Excepto en el alcance cubierto bajo el Acuerdo de Cobertura para **EXTORSIÓN AMENAZAS A BIENES** cuando se adicione a la presente póliza.
- 2.- La cobertura de la presente póliza se modifica además agregando una **CLÁUSULA DE SEGURO** adicional como sigue:

EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS

Pérdida de Bienes entregados fuera de un local del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de daño físico a:

- (1) Un director, síndico, empleado o socio del Asegurado o al propietario (si el Asegurado fuera un propietario único), o;
- (2) Un pariente o invitado de cualesquiera de las personas enumeradas en el párrafo (1) anterior.

Quien está, o se afirma que está, siendo mantenido cautivo; a condición de que antes de la entrega de tales Bienes, (a) la persona que recibió la amenaza haya hecho el esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a un asociado, y (b) el esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar la demanda de los extorsionadores a las autoridades locales.

- 3.- **EI LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN AGREGADO** bajo la presente **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS** está limitada a la suma de **US\$ 1.000.000.-** (Un millón de dólares americanos).



CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

(BEJH N° 9)

No habrá responsabilidad alguna con respecto de cualquier reclamo:

- (a) Que surja de o en conexión con cualesquiera circunstancias y ocurrencias que hayan sido notificadas al Asegurador de cualquier otra póliza contratada antes del inicio de vigencia de la presente Póliza.
- (b) Que surja de o en conexión con cualesquiera circunstancias u ocurrencias conocidas por el Asegurado antes del inicio de vigencia de la presente Póliza.

Todos los otros términos y condiciones se mantienen sin cambios.



GASTOS DE AUDITORÍA

Se entiende y conviene por el presente que la cláusula de Seguro **1 Texto de Fidelidad** del NMA 2626 incluirá el siguiente párrafo adicional:

Gasto en el que incurriera el Asegurado por el costo de auditoría o inspecciones requeridas en virtud del descubrimiento de pérdida sufrida por el Asegurado a través de actos deshonestos o fraudulentos por parte de cualesquiera de los empleados. La responsabilidad total del Asegurador por tales gastos en virtud de tales actos de parte de cualquier empleado o en los cuales tal Empleado estuviera involucrado o implicado o con respecto a cualquier auditoría o inspección, se limita al monto establecido en el frente de póliza correspondiente a Gastos de Auditoría: se entiende, sin embargo, que tal gasto se considerará un daño sufrido por el Asegurado a través de un acto deshonesto o fraudulento por parte de uno o más Empleados y la responsabilidad del Asegurador de acuerdo con éste párrafo, estará incluida en el límite de Responsabilidad establecido para el Ítem de Fidelidad de la póliza y no será adicional al mismo.



CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD

Las Compañías firmantes en Coaseguro, son solidarias entre sí en cuanto a la determinación de aceptación o no del siniestro, pero a la vez son totalmente independientes y responsables únicamente hasta el límite del porcentaje de Asunción del riesgo, por la parte que les corresponda en el pago de un eventual siniestro. Si bien las comunicaciones de todo tipo (inclusive de siniestro) y los pagos realizados a la Compañía Piloto se consideran como realizados a los componentes del Coaseguro en la medida de sus porcentajes de participación.-

REVISADO



EXCLUSIONES PARA SISTEMAS O EQUIPOS COMPUTARIZADOS

“La Aseguradora no cubre la responsabilidad por daños y perjuicios provocados por:

Responsabilidades por pérdidas derivadas de, o directa o indirectamente relacionadas con, fallas en los sistemas al reconocer, distinguir, procesar y/o interpretar correctamente los años anteriores a 1999 del año 2000 y subsiguientes.

La definición de sistemas incluye: computadoras, sistemas de procesamiento de datos, equipos electrónicos, maquinarias, equipos, software, programas, base de datos, hardware, microprocesadores u/o cualquier diseño anterior o posterior relacionado con los antes descriptos.



PROPUESTA DE SEGURO – INTEGRAL BANCARIO

SEGURIDAD S.A. Compañía De Seguros

Dirección: _____ Ciudad _____
Teléfono: _____ Fax: _____ R.U.C. N° _____

ASEGURADO O TOMADOR: _____ R.U.C. N° _____
(Nombre o Razon Social)
DIRECCIÓN: _____ TELEFONO _____

VIGENCIA
POLIZA N°: _____ DESDE _____ / _____ / _____ Negocio Nuevo
HASTA _____ / _____ / _____
PLAZO _____ Renueva Póliza

RIESGOS A CUBRIRSE

Cláusula de Cobertura 1
Cláusula de Cobertura 2
Cláusula de Cobertura 3
Cláusula de Cobertura 4
Cláusula de Cobertura 5
Cláusula de Cobertura 6



Por las sumas establecidas en las **CONDICIONES PARTICULARES**

LIMITE ANUAL AGREGADO A LA POLIZA:

BONIFICACIÓN DEL (%) Por no siniestralidad

GASTOS DE AUDITORIA Sub –limitado a: US\$ _____ .-(
DOLARES AMERICANOS) por evento en exceso de US\$ _____
DOLARES AMERICANOS) de franquicia.

FRANQUICIA

Cláusula de Cobertura 1 US\$.-
Cláusula de Cobertura 2 US\$.-
Cláusula de Cobertura 3 US\$.-
Cláusula de Cobertura 4 US\$.-
Cláusula de Cobertura 5 US\$.-
Cláusula de Cobertura 6 US\$.-

LIQUIDACIÓN

PRIMA _____
Gtos. Adm. _____
PREMIO _____
R.P.F. _____
SUB. TOTAL _____
I.V.A. _____
TOTAL _____

FORMA DE PAGO

INICIAL G. _____
CUOTAS DE G. _____
TOTAL G. _____

Asunción, de _____ de _____

Declaro tener conocimiento de las
Condiciones de Cobertura de la
Póliza, sus cláusulas adicionales y
endosos y estar de acuerdo con
ellas

Firma del Asegurado o Tomador



LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR ESTARÁ SUJETO A LOS TERMINOS DE LOS SIGUEINTE ENDOSOS Y CLAUSULAS ADJUNTAS:

TEXTO SR 6149 A

TEXTO SR 6003 D

TEXTO SR 5935 H

CONTROLES

Hecho por _____
Tarifado por _____
Verificado por _____

OBSERVACIONES

